



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

**H. H. Cuautla Morelos; a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal oral **157/2022-CO-1-3**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la Agente del Ministerio Público, Licenciada **ANAHÍ ZEPEDA VILLANUEVA**, en contra de la sentencia absolutoria dictada el **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JOC/016/2022**, que se instruyó en contra

de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de

**[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

## **RESULTANDO:**

**1. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, se emitió auto de apertura a juicio oral por el Juez Especializado de Control del

Distrito Judicial Único del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/194/2021**, seguida en contra de **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, por lo que los acusados quedaron a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento.

**2.** Con fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, se radicó el citado auto de apertura y se señaló fecha para la audiencia de Juicio.

**3. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, al concluirse con la audiencia de Juicio, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, emitió sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:

*“... PRIMERO. - Este Tribunal es competente para resolver y dictar sentencia en el Juicio Oral **JOC/016/2022**, en los términos del considerando correspondiente.*

***SEGUNDO.** - Se acredita en juicio el delito de homicidio calificado previsto y*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

3

Toca Penal Oral: 157/2022-CO-1-3

Carpeta Judicial: JOC/016/2022

Delito: Homicidio calificado.

Recurso: Apelación contra sentencia definitiva

Magistrado Ponente: Rubén Jasso Díaz.

sancionado en los artículos 106 en relación con el 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, en agravio de **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; por el cual los acusó la Representación Social.

**TERCERO.** - No quedó demostrado en juicio la plena responsabilidad de **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**, en el hecho ilícito de homicidio calificado previsto y sancionado en los artículos 106 en relación con el 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos en agravio de **[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; por el cual los acusó la Representación Social; por lo que en consecuencia se les absuelve de dicho ilícito y por ello se ordena su inmediata libertad, para todos los efectos a que haya lugar y que oportunamente se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación, de la que se deberá tomar nota en todo índice o registro en el que se hubiese hecho constar la detención de los ahora libertos.

**CUARTO.** - Se absuelve a **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**, del pago de la reparación del daño de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**QUINTO.** - Envíese copia autorizada de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director de la cárcel distrital con sede en el municipio de Cuautla Morelos; para los efectos a que haya lugar; así como para su debido cumplimiento.

**SEXTO.** - Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante el recurso de apelación y tienen 10 días hábiles para interponerlo.*

**SÉPTIMO.** - *En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde este momento ténganse por legalmente notificada la presente sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto al agente del Ministerio Público, al asesor jurídico, a la víctima; así como a la defensa particular y a los libertos."*

4. Inconforme con la anterior determinación, **el diez de octubre de dos mil veintidós**, la agente del Ministerio Público hizo valer recurso de apelación, expresando los agravios que considera le ocasiona dicha sentencia. Ordenándose su trámite mediante auto de esa fecha.

5. En atención a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 17 Constitucional<sup>1</sup> en relación con los artículos 44<sup>2</sup> y 52<sup>3</sup> del Código

---

<sup>1</sup> **Artículo 17.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

[...]

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales**

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.

<sup>3</sup> **Artículo 52. Disposiciones comunes**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3  
**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022  
**Delito:** Homicidio calificado.  
**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva  
**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

Nacional de Procedimientos Penales; atendiendo a la petición del asesor jurídico público realizada en audiencia del **doce de diciembre de dos mil veintidós**, presidida por diversa integración de Magistrados, se señaló la presente fecha para la explicación de la resolución emitida con motivo del recurso de apelación que nos ocupa.

Por tal razón, de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, esta Sala estima conveniente llevar a cabo la presente audiencia vía telemática, lo anterior en términos de los artículos 51<sup>4</sup> y 64<sup>5</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así

---

Los actos procedimentales que deban ser resueltos por el Órgano jurisdiccional se llevarán a cabo mediante audiencias, salvo los casos de excepción que prevea este Código. Las cuestiones debatidas en una audiencia deberán ser resueltas en ella.

**4 Artículo 51. Utilización de medios electrónicos**

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

**5 Artículo 64. Excepciones al principio de publicidad**

El debate será público, pero el Órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando:

- I.** Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él;
- II.** La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;
- III.** Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;
- IV.** El Órgano jurisdiccional estime conveniente;
- V.** Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia, o
- VI.** Esté previsto en este Código o en otra ley.

La resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constando en el registro de la audiencia.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

también, debido al acuerdo número 023/2020 aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual autorizó la utilización de medios electrónicos para el desahogo de las audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, esto en términos de los ordinales 44<sup>6</sup>, 47<sup>7</sup> y 48<sup>8</sup> del Código Adjetivo Nacional.

Audiencia en la que se utiliza el método de videoconferencia en la plataforma digital "GOOGLE MEET"; plataforma autorizada. Por lo que se hace constar que se encuentran en la sala de audiencias la licenciada **KARLA BERENICE VITERVO CERVANTES**, en su carácter de Agente del Ministerio Público quien se identificó con la cédula profesional **10905291**, también comparece con el mismo carácter la

---

**<sup>6</sup> Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales**

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.

**<sup>7</sup> Artículo 47. Lugar de audiencias**

El Órgano jurisdiccional celebrará las audiencias en la sala que corresponda, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza la defensa de alguno de los intereses comprometidos en el procedimiento u obstaculiza seriamente su realización, en cuyo caso se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe el Órgano jurisdiccional y bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

**<sup>8</sup> Artículo 48. Tiempo**

Los actos procesales podrán ser realizados en cualquier día y a cualquier hora, sin necesidad de previa habilitación. Se registrará el lugar, la hora y la fecha en que se cumplan. La omisión de estos datos no hará nulo el acto, salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del registro u otros conexos, la fecha en que se realizó.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 157/2022-CO-1-3

Carpeta Judicial: JOC/016/2022

Delito: Homicidio calificado.

Recurso: Apelación contra sentencia definitiva

Magistrado Ponente: Rubén Jasso Díaz.

licenciada **EDITH BARRANCO ESPITIA** quien se identifica con cédula profesional **12760115**, se encuentra también la ofendida **[No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien se identifica con credencial de elector acompañada por el asesor jurídico particular **[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]**, quien se identifica con cédula profesional **[No.11]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, el Defensor particular **[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, quien se identificó con cédula profesional **[No.13]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**.

No comparecen los hoy libertos **[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, a pesar de estar debidamente notificados, sin embargo, su impedimento no es obstáculo para la celebración de la audiencia que nos ocupa, toda vez que sus intereses se encuentran representados por su defensor particular.

Por otro lado, las citadas cédulas profesionales de las partes técnicas se han verificado, para lo cual consultó el Registro

Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx), las cuales pertenecen a las personas que se ostentan con las mismas.

Identificadas las partes, se les concedió el uso de la voz para que realizaran sus manifestaciones.

Escuchados que fueron los intervinientes, el Magistrado Ponente preguntó a los Magistrados Integrantes de la Sala, si tienen alguna solicitud de aclaración a la apelante sobre las cuestiones planteadas en su escrito de agravios, manifestando que no existía ninguna aclaración, por lo que de conformidad con el artículo 478<sup>9</sup> y 479<sup>10</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69<sup>11</sup> del

---

<sup>9</sup> **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>10</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

<sup>11</sup> **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3  
**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022  
**Delito:** Homicidio calificado.  
**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva  
**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo al tenor del siguiente;

## CONSIDERANDO:

**I. COMPETENCIA.** Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos,** es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99<sup>12</sup> fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>13</sup>, 3<sup>14</sup> fracción

---

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

<sup>12</sup> **Artículo 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

[...]

<sup>13</sup> **Artículo 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>14</sup> **Artículo 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

[...]

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I; 4<sup>15</sup>, 5<sup>16</sup> fracción I, y 37<sup>17</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>18</sup>, 26<sup>19</sup>, 27<sup>20</sup>, 28<sup>21</sup>, 31<sup>22</sup> y 32<sup>23</sup> de su Reglamento; así como los artículos 20<sup>24</sup>fracción I, 133<sup>25</sup> fracción III, 456<sup>26</sup>, 461<sup>27</sup> y 468 fracción II<sup>28</sup>

<sup>15</sup> **Artículo 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>16</sup> **Artículo 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:  
I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;  
[...]

<sup>17</sup> **Artículo 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>18</sup> **Artículo 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>19</sup> **Artículo 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>20</sup> **Artículo 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>21</sup> **Artículo 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>22</sup> **Artículo 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>23</sup> **Artículo 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>24</sup> **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

<sup>25</sup> **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

<sup>26</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>27</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y responderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo a que los hechos acontecieron el **once de abril de dos mil veintiuno**, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del **nueve de marzo de dos mil quince**, y en términos del artículo tercero transitorio último párrafo del referido Código.

**III. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente por la Agente del Ministerio Público, en virtud de que la sentencia recurrida fue dictada el **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, y si bien, las partes no comparecieron a la audiencia fijada en la fecha citada, para la explicación de la sentencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en audiencia de fecha **veinte de septiembre de dos mil**

---

cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

**28 Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**veintidós**, consecuentemente, en términos del último párrafo del numeral 401<sup>29</sup> de la Ley Adjetiva de la materia, quedaron debidamente notificados en audiencia del **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**. Ordenándose únicamente la notificación personal de la ofendida.

Por tanto, el plazo de los **diez días** que señala el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzó a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a la interesada, según lo dispuesto por el artículo 94<sup>30</sup> parte in fine del invocado ordenamiento legal, esto es, el día **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós** y feneció **el diez de octubre de dos mil veintidós**, siendo que el medio impugnativo fue presentado por la recurrente **el diez de octubre**

---

<sup>29</sup> **Artículo 401. Emisión de fallo**

[...]

El Tribunal de enjuiciamiento dará lectura y explicará la sentencia en audiencia pública. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará de la lectura y la explicación y se tendrá por notificadas a todas las partes.

<sup>30</sup> **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3  
**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022  
**Delito:** Homicidio calificado.  
**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva  
**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

de dos mil veintidós; se concluye que recurso de apelación fue interpuesto oportunamente.

Asimismo, dicho recurso es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia que dictó el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, y al ser un caso previsto en el artículo 468 fracción II<sup>31</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y la Agente del Ministerio Público, Licenciada **ANAHI ZEPEDA VILLANUEVA**, se encuentra legitimada para interponerlo, por tratarse de una sentencia dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento; cuestión que le compete combatirla en términos de lo previsto por los artículos 456<sup>32</sup>, 457<sup>33</sup> y 458<sup>34</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>31</sup> Op. Cit.

<sup>32</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>33</sup> Op. Cit.

<sup>34</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

#### **IV.- VERIFICACIÓN DE CÉDULAS PROFESIONALES.**

Esta Alzada procede a verificar que las partes técnicas que intervinieron en el Juicio, contaran con la patente de licenciado en derecho.

Del registro de audio y video de la audiencia del **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, se advierte que al momento de su individualización la agente del Ministerio Público **ANAHÍ ZEPEDA VILLANUEVA**, refirió como número de cédula profesional **8188622**, asimismo los asesores jurídicos **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]**, refirieron como cédulas profesionales las **[No.16] ELIMINADO el número 40 [40]** respectivamente, y si bien, tanto la agente del Ministerio Público como los asesores, manifestaron no llevar en ese momento consigo sus respectivas cédulas, se comprometieron a exhibir copia de la misma, lo que puede constatarse en las constancias que integran el toca penal, en donde ya obran agregadas las copias de dichas cédulas.

Por otra parte, comparecieron a dicha audiencia en calidad de defensores particulares la licenciada



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

[No.17] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] quien refirió como cédula profesional [No.18] ELIMINADO el número 40 [40] y el licenciado

[No.19] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], con cédula profesional [No.20] ELIMINADO el número 40 [40], las cuales fueron constatadas por la presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento en dicha audiencia.

Por lo que esta Alzada, procedió a verificar las cédulas referidas en el Registro Nacional de Profesionistas, en la página web [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx), constatándose que corresponden a los nombres de las partes técnicas.

Consecuentemente, se encontró garantizado el derecho de defensa de las partes procesales.

#### **V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.**

Los motivos de inconformidad, fueron expuestos por la apelante de forma escrita, los cuales obran en el toca penal en el que se actúa, sin que se considere necesario la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita el siguiente criterio, Tesis: VI.2o. J/129 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, 196477 Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VII, Abril de 1998 Pág. 599, Jurisprudencia (Común), del texto siguiente:

**“... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. ...”

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios, puede hacerse o no en el orden en que fueron planteados, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente, pero que





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3  
**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022  
**Delito:** Homicidio calificado.  
**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva  
**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento, en el criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

**"... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. ..."

No obstante, del escrito de apelación presentados por el Agente del Ministerio Público, se aprecian en resumen, los siguientes agravios:

**Primer Agravio.-** Que le causa agravio la valoración inexacta de las testimoniales de los agentes aprehensores **LUIS ENRIQUE GUERRERO FLORES, JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ RABANALES, JOSÉ LUIS CORTEZ LUCAS**, así como del perito en informática **MIGUEL ÁNGEL REYES ROMÁN**, violación al principio de igualdad y congruencia entre las partes, derivado de la falta de apreciación del H. Tribunal de Enjuiciamiento al momento del desahogo de la testimonial de **LUIS ENRIQUE GUERRERO FLORES**, mismo que compareció a juicio el **treinta de mayo de dos mil veintidós**, el cual de viva voz manifestó que realizó la detención del acusado **[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]** en fecha **once de abril de dos mil veintiuno**, a las 23:33 horas, a quien identificó plenamente en la sala de Juicios Orales, detención que realizó derivado del señalamiento que realizó la persona fémina **[No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, con la que contactaron el testigo y sus compañeros **[No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** **JOSÉ LUIS CORTÉS LUCAS\***.

Que por cuanto al testimonio de **JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ RABANALES**, quien rindió su testimonio el **treinta de mayo de dos mil veintidós**, refirió que el **once de abril de dos mil veintiuno**, siendo las 23:20 horas, contactó con la femenina de nombre **[No.24] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, quien les señala a dos masculinos que van corriendo hacia la Plaza 12 de Octubre de Cuautla Morelos, como las personas que habían lesionado a su acompañante **[No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, incluso el propio policía realiza el reconocimiento y señalamiento en contra de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

19

Toca Penal Oral: 157/2022-CO-1-3

Carpeta Judicial: JOC/016/2022

Delito: Homicidio calificado.

Recurso: Apelación contra sentencia definitiva

Magistrado Ponente: Rubén Jasso Díaz.

[No.26] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, pues es la persona que fue detenida derivado de los hechos narrados por [No.27] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**

Por lo que dichos testimonios así como el del testigo **JOSÉ LUIS CORTÉS LUCAS**, no fueron valorados como testigos de referencia, ya que si bien no percibieron los hechos, arribaron minutos inmediatos a la comisión del hecho delictivo como se desprende de sus propias declaraciones, donde la testigo [No.28] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** les realiza el señalamiento en contra de los ahora acusados, con los cuales la representación social más allá de toda duda razonable acreditó el hecho materia del Juicio.

**Segundo Agravio.-** La falta de valoración del testimonio del perito **MIGUEL ÁNGEL REYES ROMÁN**, toda vez que de la sentencia del **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, en ningún resolutivo se realiza la valoración de la testimonial de dicho perito, lo que genera una grave violación a derechos fundamentales de la víctima, como es la prerrogativa contemplada en el artículo **20 apartado C fracción II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que amerita una reposición del proceso al dejar en estado de indefensión a la víctima y violentar el proceso de igualdad entre las partes al no valorar todas las probanzas ofrecidas por la representación social.

Ya que si se hubiera valorado adecuadamente dicho testimonio, quien compareció a Juicio y habló de su informe de fecha **quince de junio de dos mil**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**veintidós**, del cual analizó un video de formato Mp4 del día **once de abril de dos mil veintidós (sic)**, del cual extrajo 41 capturas de fotogramas y 9 de acercamiento, que el honorable Tribunal tuvo a bien observar con sus sentidos, desprendiéndose de estos que contaba con fecha **04/11/2021** donde se observan dos hombres, uno de ellos con vestimenta con playera oscura con una franja de color claro, otra persona con vestimenta playera oscura que se encuentran en espera, consecutivo se observa la llegada de un vehículo con las luces encendidas, dirigiéndose los masculinos citados hacia el vehículo; también se observa cómo regresa el vehículo con las luces encendidas, se detiene, después corre una mujer.

De lo que se desprende que de acuerdo a las fotografías proyectadas como material de apoyo del perito en materia de fotografía **JAVIER ARIAS MENDEZ**, la persona que vestía playera negra con franja color claro, era

[No.29] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, quien vestía en tonalidad oscura, era

[No.30] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, hecho relacionado con la declaración del ateste **LUIS ENRIQUE GUERRERO FLORES**, quien el **once de abril de dos mil veintiuno** a las 23:33 horas, realiza la detención de

[No.31] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, (vestía playera negra, pantalón de mezclilla negro, zapatos negros, tez morena), en la plaza 12 de Octubre de Tetelcingo, Cuautla Morelos, minutos posteriores al hecho, previo señalamiento de la ateste

[No.32] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

21

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

, así como de la declaración de **JOSÉ LUIS CORTÉS LUCAS**, quien el **once de abril de dos mil veintiuno**, a las 23:33 horas realiza la detención de

[No.33] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa**

**do [4]**, (vestía playera negra con beige, pantalón negro) en la plaza 12 de Octubre, previo señalamiento de

[No.34] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**

, ambos policías aprehensores, reconocen y señalan a las personas que detuvieron, es decir, sitian en el lugar de los hechos a los ahora acusados. Señalamiento que se robustece con la prueba científica consistente en los fotogramas proyectados en Juicio que no fueron valorados y que, concatenados entre sí, concluyen la plena responsabilidad de los acusados, de conformidad con la tesis **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLA LA GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO.**

**Tercer agravio.-** Que el Tribunal, no permitió escuchar la declaración de la testigo presencial de los hechos

[No.35] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**

, argumentando que no podía cerciorarse de su identidad, lo cual en el caso en particular, el Código Nacional de Procedimientos Penales, no contempla disposición donde requiera de manera forzosa que los testigos tengan que presentar documentos oficiales para su identificación, pues si bien es cierto, la testigo se presentó en diversas ocasiones, la misma refirió que no contaba con ningún documento oficial, sin embargo,, el Tribunal debió permitir el desahogo de su testimonio y valorarlo de acuerdo a la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

estableciendo un tiempo razonable para presentar otros medios de identificación, sin embargo, el no escuchar el depuesto de la testigo presencial y el señalamiento de los acusados, generó que el Tribunal desestimara los demás testigos y emitiera fallo absolutorio por insuficiencia probatoria.

**VI. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Esta Sala sólo se ocupará del examen de los planteamientos de agravio que expone la Agente del Ministerio Público, puesto que **el recurso sólo se pronunciará sobre los agravios expresados por la recurrente**, por ende, el estudio de los mismos es **bajo el principio de estricto derecho**, al considerarse que la inconforme es un órgano de carácter técnico, respecto de la cual, no opera la suplencia de la queja deficiente, dado que tampoco nos encontramos frente a algún caso de excepción de dicho principio, ya que existe una limitante a las facultades del *Ad Quem* para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, el análisis es de estricto derecho, en consecuencia, si este Tribunal de Alzada actúa en oposición a dicha restricción, implicaría una trasgresión al artículo 16



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3  
**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022  
**Delito:** Homicidio calificado.  
**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva  
**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

Constitucional, ya que se desnaturalizaría y excedería el alcance del recurso, al sobre pasar los límites del escrito de agravios e incluso se convalidarían irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo supliría la deficiencia de esa autoridad, sino que generaría un perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello.

Apoya el anterior criterio la tesis I.7o.P.110 P (10a.), con registro digital 2017099, misma que a la letra dice:

**"... APELACIÓN. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, ANALIZA NO SÓLO LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS IMPUGNADOS, SINO QUE CONVALIDA IRREGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ESA ACTUACIÓN DESNATURALIZA Y EXCEDE EL ALCANCE DE ESTE RECURSO, POR LO QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN SE SOMETA A LA SALA A RESOLVER ÚNICAMENTE LOS ARGUMENTOS QUE A TÍTULO DE AGRAVIOS FORMULA EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).** En términos del artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima y el tribunal de alzada podrá pronunciarse solamente en relación con la porción que el recurrente aduzca que le irroga perjuicio, pudiendo suplir la deficiencia de los agravios del procesado o sentenciado. En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de las partes, por lo que no

*todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados; por tanto, lo no combatido quedará firme. Análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido de que la naturaleza de este medio ordinario de defensa es la de resolver los argumentos que a título de agravios formula el recurrente. De esa guisa y conforme a la normativa invocada, existe una limitante a las facultades del ad quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso, si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo suple la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante una nueva resolución se someta a esa obligación. ...”*

Sentado lo anterior, analizados los agravios de la recurrente, en confrontación con la sentencia absolutoria de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós** y los registros de audio y video de la audiencia de Juicio que obran en el disco óptico, este Cuerpo Colegiado, procede a calificar los agravios de la siguiente manera:





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3  
**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022  
**Delito:** Homicidio calificado.  
**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva  
**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

Por cuanto al agravio **PRIMERO**, resulta **INFUNDADO**, en razón que, contrario a lo que argumenta la recurrente, los testimonios de los policías **LUIS ENRIQUE GUERRERO FLORES, JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ RABANALES y JOSÉ LUIS CORTÉS LUCAS**, si fueron debidamente valorados por el Tribunal primario, en virtud que, por cuanto al primero de los mencionados, en esencia refirió que, a las **23:18** horas se les dio el reporte vía radio de detonaciones por arma de fuego en la **Plaza 12 de octubre**, arribando al lugar él, así como sus compañeros **JOSÉ LUIS CORTÉS LUCAS y DOMÍNGUEZ RABANALES** a las **23:20** horas en donde tuvieron contacto con la testigo

**[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**,

quien les refirió que 2 masculinos habían agredido a su acompañante -la víctima- con un arma de fuego, los cuales se habían ido con dirección a la entrada de la **Plaza Solidaridad** calle **12 de octubre**, que como parte de esa calle está alumbrada alcanzaron a ver cómo iban corriendo, que él y otro de sus compañeros se trasladaron de inmediato a darles alcance, quedándose otro de ellos en el lugar.

Que tuvo contacto con un masculino de nombre

**[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

con quien se identificó y le hizo saber el acto de molestia, por lo que a las **23:28** horas **le realizó una inspección y no le encontró nada.**

Que después de esa inspección se acercó la señora

**[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** y les hizo el señalamiento.

Que a las **23:32** les reportaron por radio que, el masculino ya no contaba con signos vitales, por lo que a las **23:33** realizó la detención de

**[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

a quien describió como una persona media robusta, pelo castaño, moreno, quien vestía de playera color negra, pantalón de mezclilla color negro y zapatos de color negro, haciendo el señalamiento de esta persona en la sala de audiencias

Y si bien, el testigo, mencionó además que, la señora

**[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],** le



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

refirió la forma en que fue privado de la vida el sujeto pasivo, a este no le constan dichos hechos, aunado a que, al detenido

**[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**

no le localizó ningún indicio relacionado con el evento delictivo.

Además, dicho testigo manifestó que cuando se acercaron a la testigo presencial y les hizo el señalamiento de los dos sujetos, estos se encontraban aproximadamente a veinte o treinta metros y que observó que tiraron un objeto, sin embargo, no refirió quien de los sujetos tiró el objeto y además manifestó que no pudo reconocer qué objeto era.

Por otra parte, el testigo **JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ RABANALES**, refirió también que el **once de abril de dos mil veintiuno**, mientras circulaba en su moto patrulla junto con dos compañeros, a las 23:18 horas les reportaron vía radio que se habían escuchado detonaciones en la entrada de la **Plaza 12 de octubre**.

Que se aproximaron al lugar, arribando a las 23:20 horas, donde encontraron a una persona del sexo femenino a un costado de un

vehículo Tsuru color guinda y en la parte de abajo en el piso, estaba tendida una persona, que, según lo referido por la persona del sexo femenino, había sido lesionada con arma de fuego.

Que esta, les avisa y les señala que van corriendo dos personas hacia la entrada de la **Plaza 12 de octubre**, por lo que sus compañeros se avocaron a la persecución y el testigo se quedó resguardando el lugar.

Que a las 23:30 arribó el paramédico **ERASMO BAHENA** quien determinó que la persona se encontraba sin signos vitales.

Si bien, este policía, refirió haber entrevistado a la testigo

**[No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**,

quien le narró la forma en que sucedió el evento delictivo, mencionando que, la víctima le refirió que el señor

**[No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**

fue quien efectuó el disparo a la víctima, refiriendo incluso dicho policía que posterior al aseguramiento de los acusados, él fue quien custodió al referido

**[No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

**usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**

en el hospital, ya que fue trasladado al hospital para su atención médica al sentir mareos; sin embargo, también refirió desconocer a la otra persona detenida, siendo esta persona, la que por referencia de la testigo presencial, le había pasado el arma a

**[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac**

**usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

Por tanto, resulta evidente que, a dicho testigo tampoco le constan los hechos, y no tiene certeza de la identidad de la otra persona señalada en el evento delictivo por la testigo presencial.

Aunado a que, el testigo **JOSÉ LUIS CORTÉS LUCAS**, refirió que les reportaron disparos a la altura de la **Plaza 12 de octubre**, que arribaron al lugar a las 23:20 horas, visualizando a una femenina que se encontraba a un lado de un vehículo Tsuru guinda, quien les hizo señas, describiendo a dicha fémina como una persona de complexión robusta, pelo largo castaño, vestimenta blusa café, short negro, sandalias verdes, quien les refirió que le acaban de disparar a su amigo, los cuales estaban dándose a la fuga hacia el interior de la Plaza, que el masculino 1, de vestimenta playera

oscura, cuello redondo, pantalón negro y zapatos negros, masculino número 2, playera negra con beige, pantalón negro y tenis color gris, que dicha femenina señaló con el dedo índice hacia donde se dieron a la fuga, que se abocaron a la búsqueda, visualizando a los presuntos aproximadamente a treinta metros del lugar.

Que a las 23:28 horas se les da alcance y se les explica el motivo de su presencia, que había un señalamiento de una fémina porque según le habían disparado a su amigo.

Que a las 23:30 reporta el paramédico el deceso de la persona y a las 23:33 se procede a hacer la detención.

Que él detuvo al sujeto masculino número 2, de playera color negro con beige, pantalón negro y tenis grises, de nombre **[No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, que le realizó una inspección preventiva.

Refirió, además, que, vio cómo este sujeto arrojó algo sobre la barranquilla, que no sabía qué era ese objeto, que luego del aseguramiento del sujeto, él se quedó a buscar



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 157/2022-CO-1-3

Carpeta Judicial: JOC/016/2022

Delito: Homicidio calificado.

Recurso: Apelación contra sentencia definitiva

Magistrado Ponente: Rubén Jasso Díaz.

en la barranquilla el objeto que habían arrojado los presuntos, pero que no encontró nada.

También mencionó que la persona que detuvo, es decir

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4],

fue señalado por la testigo

[No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

como la persona que disparó a la víctima, que dicha testigo, además le refirió que el otro sujeto,

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4],

le disparó a ella porque se volvió a regresar.

Pudiéndose advertir de dicho deposedo que, tampoco le consta la forma en cómo aconteció el hecho delictivo, tan es así, que éste es el único testigo que refiere que el acusado

[No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]

accionó el arma de fuego en contra de la fémrina, ya que el agente **LUIS ENRIQUE GUERRERO FLORES**, quien aseguró a dicho acusado, no refirió esa circunstancia, mencionando únicamente que cuando

llegaron les manifestó la señora

**[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**

que cuando ella y la víctima llegaron al lugar, vieron a un sujeto sentado, que entonces llegó otro sujeto -los detenidos-, y le pasa el arma a la otra persona, quien en ese momento la acciona en contra de la víctima y que también una de las personas accionó el arma en contra de ella pero que no la lesionó.

Sin quedar claro cuál de los dos sujetos realizó dicha acción, por tanto, ante tales discrepancias entre lo narrado por los agentes captadores, a quienes no les consta la forma en cómo acontecieron los hechos, es que no puede dárseles valor probatorio pleno para acreditar con dichos testimonios la participación de los ahora libertos.

Si bien, son coincidentes en referir que la testigo presencial

**[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**

señaló a

**[No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

como el sujeto que disparó en contra de la víctima, sin embargo, no se le localizó a ninguno de los acusados el arma homicida, no





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3  
**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022  
**Delito:** Homicidio calificado.  
**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva  
**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

obstante, de haber sido detenidos momentos después que aconteció el evento delictivo.

Arma de fuego que incluso no se localizó en el lugar no obstante que uno de los agentes aprehensores se avocó a su búsqueda.

Consecuentemente, ante la falta de declaración de la testigo presencial, la evidencia material resultaba preponderante para establecer un vínculo objetivo entre ésta y los depositados de los agentes captores, que permitieran al Tribunal primario bajo una valoración conjunta y armónica, tener por acreditada más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad de los acusados.

Por lo anterior, resulta acertada la valoración otorgada a dichos depositados por parte del Tribunal primario.

Apoya lo aquí argumentado, la siguiente tesis:

Registro digital: 2023058

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.7o.P.134 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2367

Tipo: Aislada

**TESTIGO POR REFERENCIA DE TERCEROS. LO NARRADO POR LOS POLICÍAS CAPTORES CONSIDERADOS CON ESA CALIDAD, PUEDE GENERAR CONVICCIÓN EN EL JUEZ PARA INFERIR, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, LA EXISTENCIA DEL HECHO DELICTIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO, CON INDEPENDENCIA DE LA INCOMPARECENCIA DE LA VÍCTIMA A LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SIEMPRE QUE ENCUENTRE VÍNCULO OBJETIVO CON LAS PRUEBAS RESTANTES.**

Hechos: En la audiencia de juicio oral las víctimas del delito no comparecieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento para declarar sobre los hechos materia del proceso; sin embargo, el delito y la responsabilidad penal del acusado se tuvieron por acreditados con las declaraciones de los policías captores, quienes dieron cuenta de lo que, a su vez, aquéllas les informaron inmediatamente después de cometido el hecho, con motivo de su denuncia informal; depositados valorados en conjunto con el restante material probatorio. Derivado de lo anterior, se dictó sentencia condenatoria, que se confirmó en la apelación de la cual deriva el acto reclamado en el amparo directo promovido por el sentenciado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el testimonio de los policías captores, considerados declarantes por referencia de terceros, en virtud de que no presenciaron el hecho criminal, pero lo conocieron por voz del ofendido inmediatamente después de su comisión, con motivo de su denuncia informal, puede generar convicción en el Juez para inferir, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la incomparecencia de la víctima a la audiencia de juicio oral, siempre que encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes.

Justificación: Lo anterior, pues conforme al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sistema de justicia procesal penal acusatorio y oral, el Juez tiene amplia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3  
**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022  
**Delito:** Homicidio calificado.  
**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva  
**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

libertad para atribuir valor a las pruebas desahogadas en el juicio, ya que no tienen uno previamente asignado, sino que su ponderación debe regirse por las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, lo trascendente para motivar su decisión serán las razones objetivas que se plasmen en la sentencia respecto al valor probatorio que les confiera. Partiendo de esa base, el dicho de los elementos captivos (declarantes por referencia de terceros), puede generar convicción como dato de lo que la víctima les informó, siempre que esa versión encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes, como pudieran ser los objetos asegurados al realizar la detención en flagrancia o los dictámenes periciales; de cuya valoración conjunta pueden inferirse, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la ausencia de la víctima para declarar sobre los hechos materia del proceso.

Por cuanto al agravio **SEGUNDO**, este Tribunal de Alzada lo califica como **FUNDADO pero INOPERANTE**, para revocar la sentencia absolutoria.

Ello en virtud de que si bien, el Tribunal de Enjuiciamiento fue omiso en valorar dicha prueba, sin embargo, este cuerpo colegiado, al realizar el análisis del registro de audio y video de la audiencia del **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, pudo advertir que, las imágenes son en blanco y negro, poco nítidas para tener la certeza de que, en efecto, las personas que describió dicho perito que se aprecian en el

fotorama a las 23:06, corresponden a los acusados.

Si bien se aprecia que uno de los sujetos vestía ropa oscura y el otro una playera con una parte clara, sin embargo, no logra distinguirse el rostro de estos, máxime que el propio perito manifestó que la imagen está difuminada y no se aprecian las características físicas de las personas detenidas ni el tipo de calzado que llevaban.

Tampoco se advierte de dichos fotoramas que, estos sujetos hayan efectuado disparos con un arma de fuego en contra de la víctima. Sin que pase desapercibido que, se ofreció también el video, sin embargo, el día en que se desahogó el testimonio del perito, la fiscalía no lo llevaba y no se desahogó en dicha audiencia, por lo cual refirió no liberar al perito para poder incorporar el video en otra audiencia, no obstante, en la audiencia del **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, la fiscalía se desistió a su más entero perjuicio de dicho perito, respecto al citado video.

Por tanto, dicho medio de prueba no resulta eficaz para acreditar de manera circunstancial la responsabilidad de los ahora



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

libertados, máxime que, como se ha hecho alusión en párrafos que anteceden, no se le localizó a ninguno de estos, el arma con la que se privó de la vida a la víctima.

Consecuentemente, contrario a lo aseverado por la recurrente, no existen pruebas suficientes aun de manera circunstancial para sostener la responsabilidad penal de **[No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

Lo anterior, se sostiene con la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 917642

Instancia: Tercera Sala

Séptima Época

Materias(s): Común

Tesis: 108

Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, página 85

Tipo: Jurisprudencia

#### **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.-**

Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante y, por tanto, en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de

concederse para efectos, o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la propia responsable, y en su caso la Corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.

Por último, el **TERCER AGRAVIO**, también se califica como **INOPERANTE**.

Ello en razón que, si bien, aduce la recurrente que, el Código Nacional de Procedimientos Penales, no contempla disposición donde requiera de manera forzosa que los testigos tengan que presentar documentos oficiales para su identificación, sin embargo, dicho argumento no se hizo valer ante el Tribunal primario.

Ya que del registro de audio y video de la audiencia del **diez de agosto de dos mil veintidós**, se pudo advertir que, la testigo **[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** refirió no contar con identificación oficial y la agente del Ministerio Público proporcionó al Tribunal primario copia simple de su INE, oponiéndose la defensa al desahogo de dicho testimonio por no presentar alguna



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

identificación original que constatará su identidad, en razón que, de la copia presentada, consideró que no correspondían sus características fisonómicas, mencionándose incluso por la presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento que, se advertía otro color de cabello.

Sin embargo, la agente del Ministerio Público no realizó argumentación alguna respecto a la oposición de la defensa, ni insistió en el desahogo del testimonio, contrario a ello, solicitó que se difiriera la audiencia, para que la testigo pudiera presentar una identificación oficial, señalándose nueva fecha para la recepción de dicho testimonio.

Y en audiencia del **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, la agente del Ministerio Público solicitó que se le tuviera por desistida a su más entero perjuicio del referido testimonio, por no contar con la identificación oficial.

Es decir, no realizó argumentación alguna en la que contradijera la oposición de la defensa e insistiera en el desahogo de dicha prueba, bajo las argumentaciones que expresa en su agravio, a pesar de que la testigo no contara con identificación oficial, por tanto, sus

manifestaciones resultan **INOPERANTES**, en razón de que no fueron hechas valer ante el Tribunal de Enjuiciamiento, es decir no formó parte de la Litis a efecto que las partes procesales estuvieran en posibilidad de controvertir su argumento y el Tribunal emitiera el pronunciamiento correspondiente, por tanto; esta autoridad se encuentra impedida para analizar dicho agravio, pues al hacerlo vulneraría el principio de contradicción que tiene como base la igualdad procesal de las partes.

Lo anterior, sin perjuicio de que, el artículo **371** del citado ordenamiento legal, establece que el Juez que presida la audiencia de Juicio, deberá identificar al testigo para que se le interrogue, identificación que, desde luego debe realizarse a través de algún medio idóneo que pruebe que se trata de la misma persona ofertada para rendir testimonio, con la finalidad de que las partes puedan tener certeza.

Tiene sustento lo aquí determinado en el siguiente criterio:

Registro digital: 2022067  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Común, Penal  
Tesis: XI.P.39 P (10a.)





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 913  
Tipo: Aislada

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN INOPERANTE. ES AQUEL MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE COMBATIR UN ASPECTO QUE NO FORMÓ PARTE DE LA LITIS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO PUES, DE EXAMINARSE, SE VULNERARÍA EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN QUE RIGE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.** Atendiendo al principio de contradicción, que tiene como base la igualdad procesal de las partes, por regla general, resulta inoperante el concepto de violación en amparo directo que pretende combatir un aspecto que no formó parte de la litis en la audiencia de juicio oral, esto es, no fue expuesto por la defensa o el imputado ante el tribunal de enjuiciamiento, mucho menos ingresó a juicio alguna prueba vinculada para acreditarlo; por ende, es evidente que las demás partes procesales no estuvieron en aptitud de controvertir tal circunstancia, lo que actualiza un impedimento técnico para que se examine tal planteamiento; como en la especie, es la atenuante de estado de emoción violenta que alude el quejoso, pues de llegar a considerarse en el análisis constitucional cuando no fue sometido en juicio al escrutinio de las partes, vulneraría el referido principio de contradicción que rige el sistema penal acusatorio.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Sala en concordancia con lo resuelto por el Tribunal primario, estima que, la representación social no cumplió con la carga probatoria para acreditar la plena responsabilidad penal de los acusados, toda vez que, contrario a lo que arguye la recurrente, existió insuficiencia probatoria y con

ello duda razonable en favor de los ahora libertos.

Sin ser el caso, el estudio de los argumentos del asesor jurídico, que no tienen el carácter de alegatos aclaratorios sino de nuevos agravios que no pueden ser tomados en consideración por no ser el momento procesal oportuno.

**VIII.- DECISIÓN.** Bajo las relatadas consideraciones al resultar en parte **INFUNDADOS**, en otra **FUNDADOS** pero **INOPERANTES**, y en otra **INOPERANTES** los agravios de la recurrente, en términos del artículo 479<sup>35</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria emitida el **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en el Juicio **JOC/016/2022**, que se instruyó en contra \_\_\_\_\_ de

**[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac**

---

<sup>35</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

**usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre \_\_\_\_\_ de

**[No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].**

Consecuentemente, con fundamento en lo que disponen los artículos 67, 68<sup>36</sup>, 70<sup>37</sup>, 476<sup>38</sup>, 478<sup>39</sup> y 479<sup>40</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia absolutoria emitida el **veintiséis de septiembre**

**<sup>36</sup> Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

**<sup>37</sup> Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

**<sup>38</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>39</sup> Op. Cit.

<sup>40</sup> Op. Cit.

**de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en el Juicio **JOC/016/2022**, que se instruyó en contra de **[No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre \_\_\_\_\_ de **[No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados **las Agentes del Ministerio Público, la ofendida, el Asesor Jurídico particular.** **Notifíquese de manera personal a los libertos.**

**TERCERO.-** Comuníquese esta resolución al **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos**, titular de la carpeta administrativa **JOC/16/2022**, así como al Director del Centro Penitenciario en que se encontraban privados de su libertad los hoy



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3  
**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022  
**Delito:** Homicidio calificado.  
**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva  
**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

libertos, remitiéndoles copia certificada de lo resuelto, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Maestra en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal **157/2022-CO-1-3**, derivado de la Carpeta Judicial **JOC/016/2022**.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

No.20 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3

**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022

**Delito:** Homicidio calificado.

**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva

**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 157/2022-CO-1-3  
**Carpeta Judicial:** JOC/016/2022  
**Delito:** Homicidio calificado.  
**Recurso:** Apelación contra sentencia definitiva  
**Magistrado Ponente:** Rubén Jasso Díaz.

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.